

04 SEP. 2024
Jul: 16:55



RECIBIDO
COMUNICACIÓN GENERAL
DE CRÉDITO Y FINANZAS

Subdirección General de Crédito y Recuperación
Oficio núm. SGCR/03/09/2024

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
05 SEP. 2024 S/A
Hora: 13:15 Recibe: VMP
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO FONACOT
Área de Auditoría Interna, de Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública
RECIBIDO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad de México, 04 de septiembre de 2024

04 SEP. 2024
16:00 hrs
RECIBIDO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Lcdo. Fernando Amozurrutia Alegría
Titular del Área de Auditoría Interna,
Desarrollo y Mejora de Gestión Pública.
Presente.

Me refiero al oficio AAIDMGP/117/2024, relativa al resultado final de la Intervención de Control Interno número 04/2024 practicada al amparo de la Orden del Acto de Fiscalización con el número de oficio AAIDMGP/049/2024 de fecha 22 de abril de 2024, que llevó a cabo el Órgano Interno de Control Específico (OICE) al Abogado General y a la Coordinación General de Crédito y Finanzas del Instituto FONACOT

Al respecto se realizan aclaraciones, dentro del ámbito de atribuciones de la Subdirección General de Crédito y Recuperación, a la recomendación 4, que a la letra señala lo siguiente:

Recomendación 4

1. Para que el Instituto FONACOT, por conducto de la SGCR, defina e incluya en la normativa el tipo de "expedientes generados electrónicamente" en el Procedimiento Específico de Envío de Expedientes de Crédito de las Personas Acreditadas para Recuperación Judicial, así como las causales por las que se omite la entrega de voucher respectivo.

Al respecto, se aclara que, si existe dentro de la normativa del Instituto FONACOT, el tipo de "expedientes generados electrónicamente", el cual se encuentra normado a través de los Procedimientos Específicos de Originación de Crédito del Instituto FONACOT, en específico, en el Procedimiento Específico de Alta en el Sistema de Servicios Electrónicos FONACOT; así como, en el Procedimiento Específico de Renovación de Crédito Mediante la Aplicación Móvil. Al respecto, el primer procedimiento señala como documento relacionado el expediente digital, el cual consta de solicitud de servicios electrónicos FONACOT digitalizado, convenio de prestación de servicios electrónicos FONACOT digitalizado, imagen de identificación oficial vigente (credencial para votar) por ambos lados, comprobante de domicilio no mayor a 3 meses y fotografía de la persona trabajadora; mientras que el segundo procedimiento, señala que el expediente digital consta de imagen de autorización de crédito (pagaré), imagen de identificación oficial vigente (credencial para votar), constancia de conservación NOM 151, imagen de la firma digital, evidencia de la firma de la persona trabajadora mediante el ingreso de su clave de seguridad de transacciones electrónicas, en los términos que se establecen en el convenio de servicios electrónicos FONACOT (SEF).

Asimismo, mediante circular SGCOR-CIR/10/04/2024 y SGCR-CIR-02-04-2024, se incorporó la funcionalidad de trámite de créditos mediante la app, al modificarse el Procedimiento Específico de Originación de Crédito Mediante la App Crédito Fonacot, señalando como documento relacionado el expediente digital, mismo que deberá constar de imagen de contrato de crédito, imagen de autorización de crédito (pagaré), los códigos QR (Código de Respuesta Rápida por sus siglas en inglés) de los recibos de nómina.

Del mismo modo, mediante circular conjunta números SGCR-CIR/04/07/2024 y SGCOR-CIR/25/07/2024, del 18 de julio del año en curso, emitida por Subdirección General Comercial y la Subdirección General de Crédito y Recuperación, se incorporó la funcionalidad de firma de documentos mediante número de identificación personal (NIP), realizándose ajustes a los Procedimientos Específicos de Registro de la Persona Trabajadora, Procedimiento Específico de Mesa de Control y Procedimiento Específico para la Revisión de Expedientes Generados a través de dispositivos móviles (tablets)



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
REVOLUCIÓN Y BIENESTAR
DEL PUEBLO



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

Subdirección General de Crédito y Recuperación
Oficio núm. SGCR/03/09/2024

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2024.

Igualmente, se informa que, a través del Procedimiento Específico de Envío de Expedientes de Crédito de las Personas Acreditadas para Recuperación Judicial, en la regla de negocio 1, se establece lo siguiente:

"RN1:

(....) En caso de ser expedientes generados electrónicos, la Subdirección de Cobranza Extrajudicial enviará oficio a la Dirección de lo Contencioso para que ésta última imprima directamente del repositorio documental los documentos necesarios para el proceso de cobranza judicial correspondiente. (..)"

Por lo anterior, lo relativo a los expedientes generados electrónicamente, ya sea vía tablets, NIP y APP, se encuentra debidamente normado en el Instituto FONACOT, así como su envío a la dirección de lo contencioso, para la cobranza judicial, por lo que se solicita tener por atendido lo correlativo a la recomendación 4, con lo antes señalado.

Por otra parte, en relación a lo señalado por esa autoridad referente a establecer "*las causales por las que se omite la entrega de voucher respectivo*", se informa que la última emisión de una tarjeta de crédito por el Instituto FONACOT, se realizó en marzo de 2016, esto es, desde hace 8 años no se ha operado con dicho sistema de disposición de crédito, por lo que, la generación de un comprobante de las transacciones efectuadas con tarjetas crédito, denominado "voucher", resulta, actualmente, materialmente imposible su obtención. Lo anterior, toda vez que la normatividad aplicable en el sector financiero relativo a tarjetas de crédito, señalaba en su momento, que los "vouchers" debía ser retenidos por los establecimientos comerciales, donde se hubiese realizado la operación, hasta por 180 días, para cualquier aclaración.

Esto es, cuando había alguna aclaración, se solicitaba el "voucher", a la empresa procesadora transaccional de la tarjeta de crédito que, en el caso del Instituto FONACOT, era la empresa Prosa y, esta a su vez, solicitaba al establecimiento comercial, el "voucher". En este sentido, actualmente, no se tiene relación comercial con dicha empresa para la realización de operaciones, así como, tampoco, la realización de solicitudes de "vouchers" y, adicionalmente, ha transcurrido en demasía, el plazo al que está obligado el establecimiento comercial, donde se realizó la operación, a retener el "voucher".

Al respecto, y toda vez que existe una imposibilidad material para la obtención de los "vouchers", consecuentemente, no es factible establecer un programa de trabajo al respecto.

Por lo anterior, se solicita se tenga por atendida la recomendación 4, establecida en la Cédula de Resultados Preliminares, relativo al Programa Presupuestario E-009 Créditos a Trabajadores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Ileri Yáñez Bolaños
Subdirectora General de Crédito y Recuperación



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

cc.p C.P. Mariel Karina Zamora Nava.- Coordinadora General de Crédito y Finanzas. Para su conocimiento.
Lic. Oscar Armando Cadena Toxqui.- Director de Crédito.- Mismo fin.
Lic. Erick Morgado Rodríguez, Abogado General.- Mismo fin.

04 SEP. 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CRÉDITO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL